

006D

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 058 -2025-MPHCO/AHuánuco, **27 ENE 2025**
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
 CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: los Informes Nros. 001223 y 001561-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fechas 02 de octubre y 04 de diciembre de 2024, respectivamente, de la Subgerencia de Patrimonio; el Sello de Proveído N° 19902-2024-MPHCO-GAF/SGP, de 05 de diciembre de 2024, del Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 1021-2024-MPHCO-GAF/SGP, del 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 5125-2024-MPHCO-GAF/SGP, del 17 de diciembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutorio, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, con Informe N° 001223-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 02/10/2024, la Subgerencia de Patrimonio, concluye en el numeral 5, lo siguiente: **"El motivo por el que se remite las deudas actualizadas al presente mes de setiembre, es con la finalidad de que se tome conocimiento cabal de la caótica situación de los bienes inmuebles de propiedad municipal y se determinen acciones más enérgicas, que conlleven al cobro de las mismas e inclusive la recuperación del inmueble de ser posible"**

Que, posteriormente con Informe N° 001561-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 04/12/2024, la Subgerencia de Patrimonio, señala respecto de los locales comerciales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, lo siguiente:

- Nombre del Ocupante: Marco Antonio Barrueta Vega
- Dirección: Jr. Viña del Río N° 305 - Huánuco
- Certificado de Numeración: Certificado N° 023-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT
- Partida Electrónica: 11198038
- Datos técnicos del predio:

LINDEROS DEL LOTE	PERÍMETRO	COLINDANTE
FRENTE	14.70 ml	Jr. Viña del Río
DERECHA	13.01 ml	Con el lote N°4
IZQUIERDA	11.30 ml	Con el lote N°2
FONDO	14.74 ml	Con la propiedad de I.E. Pedro Sanchez Gvidia

✓ Área: 178.55 m2

Perímetro: 53.75 ml

- Contrato de arrendamiento: Sin contrato de arrendamiento vigente
Último contrato fue celebrado el 04/03/2022 cuya duración de contrato era de 04/03/2022 al 04/03/2023; por lo cual, no tiene contrato vigente
 - Merced conductiva mensual: S/ 400.00
 - Monto de deuda al mes de noviembre - 2024: S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles)
- Nota:**
Mediante Memorandum N° 00243-2024-MPHCO-GAF, se ordenó suspender la emisión de hoja de liquidación de pago de los contratos que se encuentren vencidos de los inmuebles ubicados en el Jr. Viña del Río.

Que, estando ello, con Sello de Proveído N° 19902-2024-MPHCO-GAF, de fecha 05/12/2024, el Gerente de Administración y Finanzas remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respectiva.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 986-2024-MPHCO-GAJ, del 17 de diciembre de 2024, precisa que, el Artículo 47° de la Carta Magna, prescribe que: **"La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera"**.

Que, por otro lado, señala que el SUBCAPÍTULO II LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES **"Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES** La procuraduría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos."

Que, el artículo 55° de la citada norma municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)", asimismo, en su artículo 56° señala que: "Son bienes de las municipalidades: (...) 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, instruidos y/o sostenidos por la municipalidad".

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, se tiene del artículo 8° que regula: "Las entidades que conforman el sistema nacional de bienes estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes: (...) f) **Los gobiernos locales** (...)". Asimismo, el artículo 9°, prescribe que: "(...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP (...)".

Que, de otra parte, tenemos el Decreto Legislativo N° 1326 – Se reestructura el sistema administrativo de defensa del estado y crea la procuraduría general del estado; el cual señala en sus siguientes artículos:

Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Artículo 25.- Procuradurías Públicas que conforman el Sistema

Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes:

(...)

3. Municipales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes:

- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales.**
- c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales.

Artículo 27.- Procurador/a público

27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
(...)

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señala:

Artículo 13.- Procuradores/as públicos/as de las entidades del Estado

13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.
(...)

Artículo 16.- Obligaciones de los/las procuradores/ as públicos/as

Son obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as, además de las establecidas en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326, las siguientes:

(...)

4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.

(...)

Que, por otro lado, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país señala en su siguiente artículo:

Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitará en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

(...)

Que, del caso concreto, se advierte que, el local comercial de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el Jr. Vila del Río N° 305, vienen siendo ocupados actualmente por el señor Marco Antonio Barrueta Vega.

Que, de acuerdo al récord de pagos y estados de cuentas pendientes de pagos de la propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, remitido con Informe N° 001561-2024-MPHCO-GAF/SGP, el referido inmueble viene siendo habitados desde el mes de enero del año 2022.

Que, es de advertirse que, el **PREDIO LOTE N° 3 JR VIÑA DEL RÍO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, cuya numeración oficial responde a **JIRON VIÑA DEL RÍO N° 305** cuenta con inscripción registral en la Partida Electrónica N° 11198038, de la Oficina Registral de Huánuco; evidenciándose que la precitada dirección coincide con el inmueble (físico) a recuperar; asimismo guarda relación con el Certificado de Numeración N° 023-2024-MPHCO-GDLOT-SGCUC/OT, de fecha 05/02/2024, emitido por la Subgerencia de Control Urbano y Catastro; por lo que, resulta preciso que, la Procuraduría Pública Municipal, como órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de esta Municipalidad, inicie las acciones legales correspondientes, para el recupero de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicados en el Lote N° 3 Jr. Viña del Río, distrito, provincia y departamento de Huánuco, con numeración oficial correspondiente a Jirón Viña del Río N° 305; de conformidad al artículo 29° modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, concordante con los artículos 24°, 25° y 27° del Decreto Legislativo N° 1326 y artículos 13° y 16° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y, artículo 65° de la Ley N° 30230.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el perjuicio económico a la entidad edil es cuantioso, resulta necesario efectuar las acciones que conlleven al cobro de la deuda impaga por la merced conductiva mensual de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles), generando el monto de deuda total correspondiente al mes de noviembre de 2024 de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles), de conformidad a lo manifestado en el Informe N° 001561-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 04/12/ 2024.

Que, bajo este contexto, en mérito a lo manifestado en el **Informe N° 001561-2024-MPHCO-GAF/SGP**, es de señalar que, la Procuraduría Pública Municipal, como órgano encargado de representar y defender los derechos y los intereses de esta Municipalidad, inicie las acciones legales correspondientes, para el recupero del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en el **PREDIO LOTE N° 3 JR. VIÑA DEL RÍO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, el cual cuenta con la siguiente numeración oficial: **JIRON VIÑA DEL RÍO N° 305**.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **AUTORIZAR**, al Abg. HOMERO FROEBEL DÁVILA SORIA, para que, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de sus atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS; y, en defensa de los intereses y derechos de la Entidad, bajo responsabilidad, **para que inicie las acciones legales para el recupero del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, ubicado en PREDIO LOTE N° 3 JR. VIÑA DEL RÍO DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, el cual cuenta con la siguiente numeración oficial: **JIRON VIÑA DEL RÍO N° 305** inscrito en la Partida Registral N° 11198038, de la Oficina Registral de Huánuco.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal efectúe las acciones que conlleven al cobro de la deuda por la suma total de S/. 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles), de conformidad a lo manifestado en el Informe N° 001561-2024-MPHCO-GAF/SGP, de fecha 04/12/2024.

ARTÍCULO 3°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, al Procurador Público Municipal y demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE
JUAN ANTONIO VARA GALLARDO
ALCALDE

